



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 48

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	5'717,085.14
<u>INGRESOS FISCALES</u>	59,553.00
IMPUESTOS	10,333.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,100.00
PREDIAL	8,100.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,233.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	2,233.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DERECHOS	48,117.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	41,200.00
MERCADOS	40,600.00
RASTRO	600.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	6,917.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	1,300.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	5,617.00
PRODUCTOS	1,103.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,103.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1,103.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	5'657,532.14
PARTICIPACIONES	2'012,990.00
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'481,301.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	453,178.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	26,895.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	51,616.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

APORTACIONES	3'644,539.14
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	2'749,061.96
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	895,477.18
CONVENIOS	3.00
CONVENIOS FEDERALES	2.00
CONVENIOS FEDERALES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
TOTAL			5'717,085.14
<u>INGRESOS FISCALES</u>			59,553.00
IMPUESTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	10,333.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	8,100.00
IMPUESTO PREDIAL	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	8,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,233.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	2,233.00
DERECHOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	48,117.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	41,200.00
MERCADOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	40,600.00
RASTRO	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	600.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	6,917.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,300.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	5,617.00
PRODUCTOS	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,103.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	1,103.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	435.00
CHEQUES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	426.00
INVERSIÓN	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	9.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	334.00
CHEQUES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	330.00
INVERSIÓN	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	4.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	334.00
CHEQUES	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	330.00
INVERSIÓN	RECURSOS FISCALES	CORRIENTES	4.00
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	5'657,532.14
PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	2'012,990.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1'481,301.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	453,178.00
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	26,895.00
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	51,616.00
APORTACIONES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3'644,539.14
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	2'749,061.96
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	895,477.18
CONVENIOS	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	3.00
CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	2.00
CONVENIOS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00
PROGRAMAS FEDERALES	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTES	1.00
CONVENIOS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	1.00
PROGRAMAS ESTATALES	RECURSOS ESTATALES	CORRIENTES	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL

PRODUCTOS	1,103.00	35.00	35.00	101.00	102.00	101.00	102.00	102.00	101.00	102.00	101.00	102.00	119.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,103.00	35.00	35.00	101.00	102.00	101.00	102.00	102.00	101.00	102.00	101.00	102.00	119.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	5,657,532.14	167,749.17	517,278.47	517,278.47	517,278.47	517,278.47	517,278.47	517,278.47	517,278.47	517,278.47	517,278.47	517,278.47	316,988.34
PARTICIPACIONES	2,012,390.00	167,749.17	167,749.17	167,749.17	167,749.17	167,749.17	167,749.17	167,749.17	167,749.17	167,749.17	167,749.16	167,749.16	167,749.16
APORTACIONES	3,644,539.14	-	349,529.30	349,529.30	349,529.30	349,529.30	349,529.30	349,529.30	349,529.30	349,529.30	349,529.29	349,529.29	149,246.18
CONVENIOS	3.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	5,717,085.14												
IMPUESTOS	10,333.00	1,400.00	-	1,340.00	-	2,213.00	-	1,640.00	-	1,410.00	-	2,330.00	-
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	8,100.00	1,400.00	-	490.00	-	1,280.00	-	1,220.00	-	1,410.00	-	2,330.00	-
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	2,233.00	-	-	850.00	-	933.00	-	420.00	-	-	-	-	-
DERECHOS	48,117.00	570.00	39,653.00	50.00	125.00	2,647.00	680.00	270.00	375.00	2,282.00	325.00	480.00	560.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	41,290.00	545.00	37,605.00	-	25.00	425.00	630.00	150.00	295.00	310.00	250.00	355.00	410.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	6,817.00	25.00	1,948.00	50.00	100.00	2,222.00	50.00	120.00	80.00	1,572.00	75.00	125.00	150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado Único. Del Impuesto Predial:

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º. De la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLAS DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO, SUSCEPTIBLES DE TRANSFORMACIÓN Y RÚSTICO 2014

No. MPI O	MUNICIPIO	SUELO URBANO \$/M2					SUELO RÚSTICO \$/Ha				BASES MÍNIMAS			
		ZONAS DE VALOR			FRACCIONAMIENTO	SUSCEPTIBLE DE TRANSFORMACIÓN	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MÍNIMA A SUELO URBANO	BASE MÍNIMA A SUELO RÚSTICO	
		A	B	C										
340	SAN PEDRO Y SAN PABLO TEQUIXTEPEC	ÁPLICA BASES MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN											2 SMVG	1 SMVG



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio:

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados:

ARTÍCULO 15.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que Proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el Artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes Cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Puesto semifijos en plazas, calles o terrenos	\$30.00 Por puesto	Mensual
II.-Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 40.00 Por metro Lineal	Por Evento

Apartado B. Rastro:

ARTÍCULO 16.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades Municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.- Compra – Venta de Ganado	\$25.00	Por Documento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones:

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I.- Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal	\$ 25.00
II.- Búsqueda de documentos	\$ 25.00

Apartado B. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 18.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos para municipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO CUARTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado Único. Productos Financieros

ARTÍCULO 20.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, capítulo tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 22.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

ARTÍCULO 23.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS**

ARTÍCULO 24.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 48

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.